



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

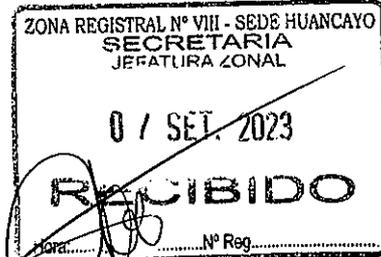
HUANCAYO, 06 de septiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
MURILLO PAREDES Miguel Armando FAU
20176231506 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/09/06 17:10:10-0500

OFICIO No 00714-2023-SUNARP/ZRVIII/UA

Señor
ECON. ANIBAL EDMUNDO SOLORZANO PONCE
Jefe Zonal
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo
Jr. Atalaya N° 1250 – El Tambo Huancayo



Asunto : Resultado del Procedimiento de Selección

Referencia : Adjudicación Simplificada N° 005-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria.

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo cordialmente y en calidad del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, comunicarle respecto al resultado del procedimiento de selección – A.S. N° 005-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO **“ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TINTAS Y CABEZAL) PARA LOS EQUIPOS PLOTTERS DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO”**, lo siguiente:

El 15 de agosto de 2023, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y, el 21 de agosto del 2023, se notificó, a través del SEACE, la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro del procedimiento de selección, a la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. Para que posteriormente a ello se consienta el otorgamiento de la Buena Pro el día 22 de agosto de 2023.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el perfeccionamiento del contrato, el cual se encuentra previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, conforme se aprecia a continuación:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

b) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”

*Recibido 03/09/2023
Presidente del Comité*



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web:
<https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 5446516304

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

<https://denuncias.servicios.gob.pe/>



Al respecto, obra en el expediente la Carta N° 0045-2023-JYR, de fecha 23 de agosto de 2023 ante la entidad, mediante la cual la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. En ese sentido, atendiendo a que los requisitos para el perfeccionamiento del contrato fueron presentados el 23 de agosto de 2023, la Entidad contaba con un plazo que no podía exceder de dos (2) días hábiles para suscribir el contrato o formular observaciones, plazo que vencía el 25 del mismo mes y año.

Bajo dicho contexto, mediante Oficio N° 00609-2023-SUNARP/ZRVIII/UA notificado el 25 de agosto de 2023, a la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C se le comunicó las observaciones formuladas a la documentación que presentó para perfeccionar el contrato, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para la subsanación correspondiente, el cual vencía el 29 de agosto de 2023.

En este punto, es preciso recalcar que la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C no cumplió con el procedimiento previsto para el perfeccionamiento del contrato, en la medida que, **no subsanó la documentación presentada, dentro del plazo correspondiente**, pues luego que la Entidad le notificara las observaciones, la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C tuvo hasta el 29 de agosto de 2023 como plazo máximo para presentar la documentación completa; sin embargo, el día 30 del mismo mes y año (**de manera extemporánea**), presentó documentación para el levantamiento de observaciones vía correo electrónico.

Es por ello que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 141 del Reglamento, posee carácter imperativo, aplicable tanto para los postores adjudicados como para la Entidad. **El no perfeccionamiento del contrato por incumplimientos de parte del postor, produce la pérdida automática de la buena pro**, lo cual implica **la pérdida del derecho del postor a suscribir el respectivo contrato**, pudiendo asumir, inclusive, responsabilidad administrativa

Es importante recalcar que, si bien la normativa de contrataciones del Estado concede un plazo de hasta ocho (8) días hábiles al postor adjudicado con la buena pro para presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, dicho plazo puede acortarse si el propio adjudicatario presenta la documentación antes del término de dicho plazo. Con la presentación de los documentos, se activa la obligación de la Entidad de verificarlos u observarlos, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles

Razones que motivaron a que mediante Oficio N° 00696-2023-SUNARP/ZRVIII/UA, de fecha 04 de setiembre de 2023, se comunique a la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C, la **perdida automática de la buena pro**, por lo que, al **no haber un segundo lugar** en el procedimiento de selección y en concordancia a lo establecido en el numeral 141.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **se declara desierto el procedimiento de selección** de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria.

En tal sentido, por lo expuesto solicito que a través de vuestro despacho se curse comunicación al área usuaria (Unidad de Tecnologías de la Información – UTI) a fin de que adopte las medidas pertinentes y evalúe las especificaciones Técnicas, para proceder con la segunda convocatoria, de persistir la necesidad.

Es cuanto informo a su despacho, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MIGUEL ARMANDO MURILLO PAREDES
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VIII Sede Huancayo - SUNARP
MAMP/rgp



Firmado digitalmente por:
GAMBARINA PINO Rosario FAU 20176231506 soft
Motivo: Day Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/09/06 16:36:54-0500



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 5446516304

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

 <https://denuncias.servicios.gob.pe/>





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

HUANCAYO, 04 de septiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
MURILLO PAREDES Miguel Armando FAU
20176231506 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/09/04 11:30:52-0500

OFICIO No 00696-2023-SUNARP/ZRVIII/UA

Señor

BRYAM JOSSUE URIBE PINEDA

Representante Legal de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.

inversionesyedificacionesjyr@gmail.com

Ica. –

Asunto : Se le comunica la pérdida de la buena pro.

Referencia : 1) INFORME No 00393-2023-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA
2) Adjudicación Simplificada N° 005-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO
- "Adquisición de suministros (tintas y cabezal) para los equipos
plotters de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo"

Saludándolo cordialmente, me dirijo a usted en relación al documento 1) de la referencia, por el cual la Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, informa que vuestra representada no cumplió con el procedimiento previsto para el perfeccionamiento del contrato, en la medida que, no subsanó la documentación presentada dentro del plazo establecido; habiendo presentado la documentación para el levantamiento de observaciones de manera extemporánea.

En ese sentido, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el no perfeccionamiento del contrato por incumplimiento de parte del postor, produce la pérdida automática de la buena pro, lo cual implica la pérdida del derecho del postor a suscribir el respectivo contrato, pudiendo asumir, inclusive, responsabilidad administrativa; **se le comunica la pérdida de la buena pro del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO.**

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente

Econ. MIGUEL ARMANDO MURILLO PAREDES

Jefe de la Unidad de Administración

Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo

SUNARP

MAMP/mjr



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 5204305483

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

✉ Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/anticorrupcion>





Rosario Gambarina <rgambarina_hyo@sunarp.gob.pe>

Oficio N° 00696-2023-SUNARP/ZRVIII/UA - Se le comunica la pérdida de la buena pro

1 mensaje

Jazmín Marilía Jiménez Rivera <jjimenezr_hyo@sunarp.gob.pe>

4 de septiembre de 2023, 12:20

Para: inversionesyedificacionesjyr@gmail.com

Cc: Miguel Armando Murillo Paredes <mmurillo_hyo@sunarp.gob.pe>, Rosario Gambarina <rgambarina_hyo@sunarp.gob.pe>

Señor:**BRYAM JOSSUE URIBE PINEDA****Representante Legal de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.;**

Previo cordial saludo, me dirijo a usted por encargo de la Jefatura de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, a fin de notificarle el **Oficio N° 00696-2023-SUNARP/ZRVIII/UA**, a través del cual se le comunica la pérdida de la buena pro del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-SUNARP/ZRVIII-SHYO.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

--

Atentamente;

Jazmín Marilía Jiménez Rivera
Asistente de Oficina
Jefatura de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo
Anexo: 6422

2 adjuntos **OFICIO No 00696-2023-SUNARP_ZRVIII_UA.pdf**
276K **INFORME No 00393-2023-SUNARP_ZRVIII_UA_ABA.pdf**
219K

HUANCAYO, 01 de septiembre de 2023

INFORME No 00393-2023-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA

A : MIGUEL ARMANDO MURILLO PAREDES
Jefe de la Oficina de Administración

ASUNTO : Informe sobre el no perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-ZRVIII-SHYO-1

REFERENCIA : a) Oficio N° 00609-2023-SUNARP/ZRVIII/UA

Me dirijo a usted, a fin de informarle sobre la no suscripción de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-ZRVIII-SHYO-1, conforme a lo establecido en el artículo 32 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF; y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

I. ANTECEDENTES:

1. El 04 de setiembre de 2023, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, en adelante la entidad, convocó la AS-SM-5-2023-ZRVIII-SHYO-1, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TINTAS Y CABEZAL) PARA LOS EQUIPOS PLOTTERS DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO", con un valor estimado total de S/103,277.43 (ciento tres mil doscientos setenta y siete con 43/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.
2. Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N234-2022-EF., en adelante el Reglamento.

II. ANÁLISIS

El 15 de agosto de 2023, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y, el 21 de agosto del 2023, se notificó, a través del SEACE, la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro del procedimiento de selección, a la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. Para que posteriormente a ello se consienta el otorgamiento de la Buena Pro el día 22 de agosto de 2023.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el perfeccionamiento del contrato, el cual se encuentra previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, conforme se aprecia a continuación:

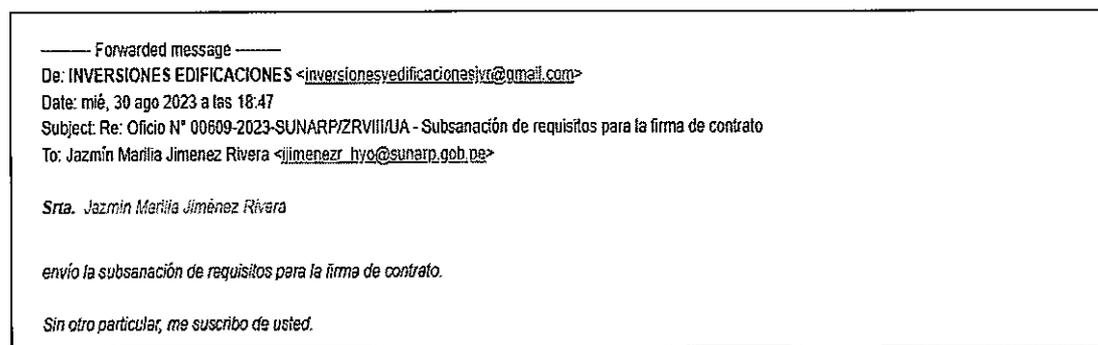
“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”

Al respecto, obra en el expediente la Carta N° 0045-2023-JYR, presentada el 23 de agosto de 2023 ante la entidad, por el cual, la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. En ese sentido, atendiendo a que los requisitos para el perfeccionamiento del contrato fueron presentados el 23 de agosto de 2023, la Entidad contaba con un plazo que no podía exceder de dos (2) días hábiles para suscribir el contrato o formular observaciones, plazo que vencía el 25 del mismo mes y año.

Bajo dicho contexto, mediante Oficio N° 00609-2023-SUNARP/ZRVIII/UA notificado el 25 de agosto de 2023, a la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C se le comunicó las observaciones formuladas a la documentación que presentó para perfeccionar el contrato, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para la subsanación correspondiente, el cual vencía el 29 de agosto de 2023.

En este punto, es preciso recalcar que la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C no cumplió con el procedimiento previsto para el perfeccionamiento del contrato, en la medida que, **no subsanó la documentación presentada, dentro del plazo correspondiente**, pues luego que la Entidad le notificara las observaciones, la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C tuvo hasta el 29 de agosto de 2023 como plazo máximo para presentar la documentación completa; sin embargo, el día 30 del mismo mes y año (**de manera extemporánea**), presentó documentación para el levantamiento de observaciones.



III. CONCLUSIONES

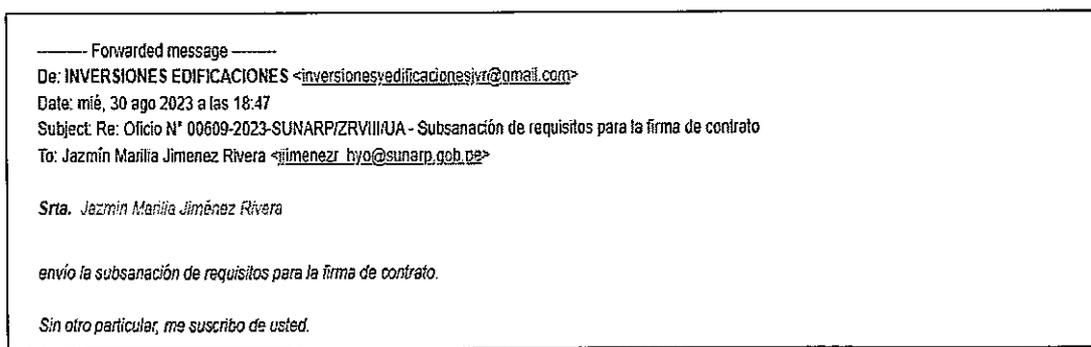
"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

Al respecto, obra en el expediente la Carta N° 0045-2023-JYR, presentada el 23 de agosto de 2023 ante la entidad, por el cual, la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. En ese sentido, atendiendo a que los requisitos para el perfeccionamiento del contrato fueron presentados el 23 de agosto de 2023, la Entidad contaba con un plazo que no podía exceder de dos (2) días hábiles para suscribir el contrato o formular observaciones, plazo que vencía el 25 del mismo mes y año.

Bajo dicho contexto, mediante Oficio N° 00609-2023-SUNARP/ZRVIII/UA notificado el 25 de agosto de 2023, a la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C se le comunicó las observaciones formuladas a la documentación que presentó para perfeccionar el contrato, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para la subsanación correspondiente, el cual vencía el 29 de agosto de 2023.

En este punto, es preciso recalcar que la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C no cumplió con el procedimiento previsto para el perfeccionamiento del contrato, en la medida que, **no subsanó la documentación presentada, dentro del plazo correspondiente**, pues luego que la Entidad le notificara las observaciones, la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C tuvo hasta el 29 de agosto de 2023 como plazo máximo para presentar la documentación completa; sin embargo, el día 30 del mismo mes y año (**de manera extemporánea**), presentó documentación para el levantamiento de observaciones.



III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 141 del Reglamento, poseen carácter imperativo, aplicable tanto para los postores adjudicados como para la Entidad. **El no perfeccionamiento del contrato por incumplimientos de parte del postor, produce la pérdida automática de la buena pro, lo cual implica la pérdida del derecho del postor a suscribir el respectivo contrato, pudiendo asumir, inclusive, responsabilidad administrativa.**

Es importante recalcar que, si bien la normativa de contrataciones del Estado concede un plazo de hasta ocho (8) días hábiles al postor adjudicado con la buena pro para presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, dicho plazo puede acortarse, si el propio adjudicatario presenta la documentación antes del término de dicho plazo. Con la presentación de los documentos, se activa la obligación de la Entidad de verificarlos u observarlos, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles

Así mismo, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de comunicar la pérdida de la Buena Pro al postor ganador de la misma que no cumplió con los requisitos para suscribir el contrato, **corresponde que la Entidad realice tal comunicación**, en tanto dicha pérdida genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de tal postor. Por lo que se remite el expediente de contratación para que este sea derivado al comité de selección a fin de que continúen con el trámite correspondiente, precisando que del resultado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°05-2023-ZRVIII-SHYO-1, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TINTAS Y CABEZAL) PARA LOS EQUIPOS PLOTTERS DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO", no hay un segundo lugar en el orden de prelación al haber sido la única oferta recibida.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROSARIO GAMBARINA PINO
Especialista en Abastecimiento
Zona Registral N° VIII Sede Huancayo
SUNARP